



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-085/2023

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-085/2023.

ACTOR: HÉCTOR RAÚL ROJAS
HERNÁNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 28 de diciembre de 2023.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el expediente TET-JDC-85/2023 y anexos remitidos con la cuenta de la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. Se tiene por recibido el expediente del Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía TET-JDC-085/2023, así como las demás constancias con las que se da cuenta. Esto de acuerdo con lo previsto en los artículos 16, fracción VII, 33, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y 44 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios).

En consecuencia, se ordena radicar el juicio bajo la clave de identificación **TET-JDC-85/2023** asignada por la Presidencia de este Tribunal, por lo que debe procederse al trámite del medio impugnativo.

SEGUNDO. Trámite ante la autoridad responsable. El medio de impugnación se presentó directamente ante este Tribunal. Del escrito de demanda se desprende que la resolución impugnada se atribuye a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

En ese sentido, con la finalidad de integrar debidamente la relación jurídica procesal y proveer a la debida integración del expediente, con fundamento en los artículos 38, 39 y 43 de la Ley de Medios, se requiere a la **Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**, para que cumpla con lo siguiente:



1. **Inmediatamente** que les sea notificado el presente acuerdo, **publicite** el escrito del medio de impugnación **en un lugar visible del partido político**, durante el plazo de **setenta y dos horas**, con el fin de que las personas terceras interesadas estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos. Esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 39, fracción I de la Ley de Medios.

En ese tenor, queda vinculada para que, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicación señalado, remita a esta autoridad **la constancia de retiro correspondiente**, y según sea el caso, remita él o los escritos de tercero interesado que se hayan presentado; en caso contrario, adjunte la **certificación de incomparecencia de terceros interesados**.

2. Rinda **su informe circunstanciado y adjunte los documentos necesarios**, en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, y acompañe las **pruebas** relacionadas con el acto impugnado, remitiéndolos a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe a la autoridad partidista responsable que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Con fundamento en los artículos 17, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal, y 12, párrafo tercero de la Ley de Medios, la Comisión de Justicia debe señalar en el informe circunstanciado un correo electrónico para facilitar las comunicaciones procesales con este Tribunal.

Se ordena al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

TERCERO. Domicilio y personas autorizadas. Se autoriza el domicilio precisado por el actor en su demanda para recibir notificaciones y documentos. Se autoriza también a las personas señaladas en el escrito de demanda para recibir notificaciones y documentos.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-085/2023

CUARTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4, fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2, fracción II, 3, fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar en los términos siguientes: **por oficio en su domicilio oficial** a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, **adjuntando** copia cotejada del presente acuerdo, de la demanda y sus anexos; al actor y, a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

Una vez realizadas las notificaciones, las constancias correspondientes deben agregarse al expediente.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificarse el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

